



En atención a lo anterior se puede concluir que no hay razón para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en el asunto que nos ocupa, toda vez que el señor Edgar, ha cumplido con las exigencia que hace Decreto 1295 de 1994, el cual indica que los accidente de trabajo deben reportarse dentro de los dos (2) siguientes a la ocurrencia del hecho y este fue reportado el mismo día. De igual manera cuanta con su programa SGSST y con las obligaciones por parte del empleador para con el trabajador.

En razón y mérito de lo precedente, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ARCHIVAR: Ordenar el archivo por absolución del expediente denominado, EDGAR ENRIQUE ACUÑA mediante auto No 210 de fecha 11 de septiembre de 2015, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto al querellante e informarle que contra el mismo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Directora Territorial Chocó del Ministerio del Trabajo y el de APELACION ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 27 DPas de Hoss de 2011

NICOLAS DEL VALLE BERRIO

Director Territorial